

**INFORME COMÚN DE ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE  
SEGREGACIÓN ENTRE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.  
(COMO SOCIEDAD SEGREGADA) Y FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (COMO  
SOCIEDAD BENEFICIARIA)**

**1. INTRODUCCIÓN**

En fecha 21 de marzo de 2019, los Consejos de Administración de “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.” (en adelante también denominada la “**Sociedad Segregada**”) y de “FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.” (en adelante también denominada la “**Sociedad Beneficiaria**”) procedieron a la aprobación de un Proyecto Común de Segregación (el “**Proyecto Común de Segregación**”) en virtud del cual FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., como Sociedad Segregada, segrega una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma e independiente, y la transmite en bloque por sucesión universal a FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., como Sociedad Beneficiaria (la “**Segregación**”).

El Proyecto Común de Segregación junto con el informe, emitido con fecha 14 de marzo de 2019 (y que fue ratificado por el propio experto con fecha 12 de junio de 2019), del experto independiente (Ernst & Young, S.L.) nombrado por el Registro Mercantil de Madrid de acuerdo con la solicitud presentada por la Sociedad Beneficiaria a los efectos del artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Informe de Experto Independiente**”) fueron publicados el 5 de abril de 2019 en la página web de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (<https://www.fcc.es/es/segregacion-servicios-medioambientales>) y se han mantenido en la misma de manera ininterrumpida hasta la fecha, habiendo sido publicado este hecho en el BORME de fecha 13 de junio de 2019. Por su parte, FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., como Sociedad Beneficiaria, depositó el Proyecto Común de Segregación en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 23 de abril de 2019, y dicho depósito fue publicado en el BORME del 30 de abril de 2019.

La junta general de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en su reunión de fecha 8 de mayo de 2019, acordó aprobar la aportación a filial de activos esenciales y reorganización intragrupo de la actividad de servicios medioambientales y autorizar al consejo de administración de dicha entidad para llevar a cabo la transmisión del Patrimonio Segregado.

De conformidad con lo anterior, los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. emiten el presente informe común sobre el Proyecto Común de Segregación (el “**Informe Común de Administradores**”).

El presente Informe Común de Administradores tiene por objeto explicar los motivos que justifican la Segregación y describir en detalle los aspectos legales y económicos de la misma y del Proyecto Común de Segregación, dando así mayor claridad y transparencia al proceso de Segregación.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN**

El Grupo FCC, liderado por su matriz, la Sociedad Segregada, presta a día de hoy servicios medioambientales y de gestión de residuos a través de la Sociedad Segregada, de la Sociedad Beneficiaria y de otras sociedades participadas por ambas.

La finalidad de la Segregación es completar la filialización de la rama de actividad del negocio dedicado a la prestación de servicios medioambientales y de gestión de residuos, mediante su incorporación a la Sociedad Beneficiaria, que ya gestiona parte de estos servicios y que está íntegramente participada, de forma directa e indirecta, por la Sociedad Segregada.

De esta forma, el Grupo FCC quiere agrupar toda la línea de negocio de servicios medioambientales y gestión de residuos bajo una entidad independiente, con el fin de realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera individualizada y especializada para el negocio de servicios medioambientales y gestión de residuos, tal y como se está haciendo ya en otras áreas de negocio como son el área de infraestructuras y el área de servicios relacionados con el ciclo integral del agua.

En concreto, los motivos económicos que justifican la Segregación son:

- a) Racionalizar la estructura empresarial del Grupo FCC, separando económica y jurídicamente las actividades de distinta índole para permitir su desarrollo autónomo y especializado;
- b) Separar los riesgos legales, comerciales y de negocio de las actividades relativas a (i) la gestión de servicios medioambientales; (ii) la gestión de ciertos servicios del agua; (iii) la prestación de servicios globales de apoyo a la gestión de todas las entidades del Grupo FCC;
- c) Optimizar la gestión, el control y el seguimiento de la actividad de servicios medioambientales a través de una mayor especialización y foco en cada negocio;
- d) Facilitar la captación de financiación externa de la Sociedad Beneficiaria en el futuro, a través de la atracción de posibles financiadores o inversores interesados en una concreta línea de negocio medioambiental, claramente separada del resto de

actividades actualmente desarrolladas por la Sociedad Segregada; y

- e) Facilitar el control financiero y administrativo de la actividad de negocio medioambiental por parte de los administradores de las sociedades participantes en la Segregación, a través de la elaboración de cuentas anuales propias de la actividad de servicios medioambientales. Coincidirán así el criterio societario y de gestión en la elaboración de un balance de situación y de una cuenta de resultados de la actividad, lo cual redundará en un mejor análisis y en una mayor eficiencia en la asignación de recursos dentro del Grupo FCC.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN**

La Segregación se llevará a cabo mediante la segregación por parte de la Sociedad Segregada de una parte de su patrimonio, formada por todos los elementos del activo y pasivo que constituyen una unidad económica independiente, dedicada a la prestación de servicios medioambientales y de gestión de residuos (el “**Patrimonio Segregado**”), que se traspasará, en bloque por sucesión universal, a la Sociedad Beneficiaria, recibiendo a cambio la Sociedad Segregada acciones de la Sociedad Beneficiaria.

Dado que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad anónima, se ha solicitado al Registro Mercantil de Madrid la designación de experto independiente para la valoración del Patrimonio Segregado, como aportación no dineraria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital (“**LSC**”), tal y como se expondrá a continuación en el apartado 3.8 del presente Informe Común de Administradores.

#### **3.1 Menciones necesarias del Proyecto Común de Segregación.**

El contenido del Proyecto Común de Segregación, formulado y suscrito por los órganos de administración de las sociedades participantes en la Segregación, se ajusta a lo dispuesto para este tipo de operación por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**LME**”).

#### **3.2 Identificación de las sociedades participantes en la operación.**

##### **a) Sociedad Segregada**

La Sociedad Segregada, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., es una sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, Calle Balmes 36, y con CIF nº A-28037224.

La Sociedad Segregada está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 27.726, Folio 1, Hoja B-26947.

La Sociedad Segregada es titular, directamente e indirectamente, de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la Sociedad Beneficiaria.

**b) Sociedad Beneficiaria**

La Sociedad Beneficiaria, FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., es una sociedad anónima, domiciliada en Madrid, Federico Salmón 13, y con CIF nº A-28541639.

La Sociedad Beneficiaria está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.599, Folio 140, Hoja M-60671.

**3.3 Implicaciones sobre el capital social de las sociedades participantes en la Segregación**

La Sociedad Segregada no experimentará ninguna reducción de su capital social a los efectos del artículo 71 de la LME, ya que la misma recibirá a cambio de su patrimonio segregado las acciones resultantes del aumento de capital que experimentará la Sociedad Beneficiaria.

La Sociedad Beneficiaria aumentará, como consecuencia de la Segregación, su capital social en la cantidad total de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.727.128,48 €), mediante la emisión de UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS (1.119.300) acciones de 6,010121044€ de valor nominal, cada una, números 7.200.001 al 8.319.300, ambas inclusive, acumulables, indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables. Dichas acciones son emitidas con una “Prima de Emisión” de 418,6224€ por acción, lo que hace un total por “prima de emisión” de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (468.564.052,32 €). Todo ello asciende a un total de capital y prima de emisión de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (475.291.180,80€).

Dicho aumento de capital será íntegramente suscrito por la Sociedad Segregada, mediante la aportación no dineraria del Patrimonio Segregado en el seno del proceso de Segregación, cuyo valor asciende a un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (475.291.180,80€).

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria será modificado, pasando a tener la siguiente redacción:

***“Artículo 5º.- Capital Social***

*El capital social se fija en CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,-€), representado por 8.319.300 acciones nominativas de 6,010121044 EUROS de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 8.319.300, ambos inclusive.*

*Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.”*

**3.4 Modificaciones estatutarias**

Se pone de manifiesto que no se prevé que existan otras modificaciones estatutarias, ni en la Sociedad Segregada ni en la Sociedad Beneficiaria, distintas de las contempladas en el apartado anterior del presente Informe Común de Administradores.

**3.5 Implicaciones de la Segregación en el órgano de administración.**

Las sociedades participantes en la Segregación no modificarán, con ocasión de la misma, ni la estructura, ni la composición de sus respectivos órganos de administración, siendo ambos un Consejo de Administración formado por las siguientes personas:

Consejo de Administración de la Sociedad Segregada:

- DOMINUM DESGA, S.A.  
Representada por Dña. Esther Alcocer Koplowitz, Presidenta/Consejera Dominical;
- SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L.U., representada por Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu, Vicepresidenta Primera/Consejera Dominical;
- D. Pablo Colio Abril, Consejero Delegado;
- EAC INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L., representada por Dña. Alicia Alcocer Koplowitz, Consejera Dominical;
- DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.L. representada por Dña. Carmen Alcocer Koplowitz, Consejera Dominical;

- INMOBILIARIA AEG, S.A. de C.V., representada por Don Carlos Slim Helú, Consejero Dominical;
- D. Juan Rodríguez Torres, Consejero Dominical;
- D. Alejandro Aboumrad González, Consejero Dominical;
- D. Gerardo Kuri Kaufmann, Consejero Dominical;
- D. Álvaro Vázquez Lapuerta, Consejero Independiente;
- D. Henri Proglío, Consejero Independiente;
- D. Alfonso Salem Slim, Consejero Independiente;
- D. Antonio Gómez García, Consejero Independiente; y
- D. Manuel Gil Madrigal, Consejero Independiente.

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria:

- D. Pablo Colio Abril, Presidente;
- D. Juan Ricote Garbajosa, Vicepresidente; y
- Dña. Cristina López Barranco, Secretario Vocal

### **3.6 Fecha de efectividad de la Segregación a efectos contables**

La fecha de efectividad de la Segregación a efectos contables será el 1 de enero de 2019, de forma que a partir de esta fecha las posibles operaciones realizadas por la Sociedad Segregada se considerarán realizadas por la Sociedad Beneficiaria, en la parte que respectivamente le corresponda.

### **3.7 Fecha a partir de la cual la Sociedad Segregada tendrá derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho**

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A, como titular de las nuevas acciones de la Sociedad Beneficiaria que se emiten como consecuencia de la Segregación, tendrá derecho a participar en las ganancias sociales a partir de la fecha de inscripción de

la Segregación en Registro Mercantil.

### **3.8 Informe de Experto Independiente**

Tal y como se indica en el Proyecto Común de Segregación, la Sociedad Beneficiaria solicitó el nombramiento de experto independiente al Registro Mercantil de Madrid para someter, a los efectos del artículo 67 de la LSC, a informe de experto independiente la valoración del patrimonio segregado, como aportación no dineraria, que se transmite a la Sociedad Beneficiaria.

Atendiendo a tal solicitud, el Registro Mercantil de Madrid procedió a designar como experto independiente a ERNST & YOUNG, S.L., quien aceptó el cargo en fecha 1 de febrero de 2019. El Informe del Experto Independiente fue emitido el 14 de marzo de 2019 por el experto independiente designado, siendo ratificado por el mismo en fecha 12 de junio de 2019, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil.

El Informe de Experto Independiente se adjuntará a la escritura de Segregación que se presentará a inscripción, por este orden, en el Registro Mercantil de Barcelona y en el de Madrid.

### **3.9 Comunicación a la Administración Tributaria**

Se deja expresa constancia de que la presente operación de Segregación se acogerá al régimen especial previsto en el Capítulo VII, del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y, en consecuencia, se comunicará, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la Segregación en el Registro mercantil que corresponda, la aplicación del régimen de neutralidad fiscal previsto en dicha ley a la Segregación, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

## **4. ASPECTOS ECONÓMICOS**

### **4.1 Fechas de las cuentas de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación.**

Se han considerado como Balances de Segregación los balances de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2018 de ambas sociedades, que fueron

formuladas por los respectivos Consejos de Administración en fecha 26 y 27 de febrero de 2019 y por sus Juntas Generales Ordinarias en fecha 8 de mayo y 28 de junio de 2019, respectivamente.

Dado que tanto la Sociedad Segregada como la Sociedad Beneficiaria están obligadas a auditar sus cuentas anuales, los Balances de Segregación han sido verificados por los auditores de cuentas de las citadas compañías.

#### **4.2 Tipo y procedimiento de canje**

A los efectos de lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que la Segregación no implica canje de valores por lo que no procede el cálculo del tipo de canje ni por tanto el procedimiento de canje, ni en su caso, compensaciones en dinero.

#### **4.3 Designación y reparto de los elementos del activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria. Valoración del Activo y del Pasivo del Patrimonio Segregado**

Como consecuencia de la operación planeada, la Sociedad Segregada segregará el Patrimonio Segregado, y lo transferirá en bloque por sucesión universal a favor de la Sociedad Beneficiaria. La totalidad de los activos y pasivos que conforman el Patrimonio Segregado se detallan en el Anexo nº1 al Proyecto Común de Segregación.

Tal y como se recoge en el Proyecto Común de Segregación, el Patrimonio Segregado se ha valorado en CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (475.291.180,80€), según el siguiente detalle:

- Valoración del Activo: 1.054.629.221,26 €
  
- Valoración del Pasivo: 579.338.040,46 €

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 LME, se pone de manifiesto que, entre la fecha de elaboración del Proyecto Común de Segregación y el día de hoy no se ha producido ninguna modificación importante ni en el patrimonio de la Sociedad Segregada ni en el de la Sociedad Beneficiaria.

## **5. IMPLICACIONES DE LA SEGREGACIÓN PARA LOS SOCIOS, ACREEDORES, OBLIGACIONISTAS Y TRABAJADORES**

### **5.1 Derecho de información**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la LME se ha publicado en la página web de la Sociedad Segregada y se han puesto a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de las sociedades participantes en la Segregación, para su examen en el domicilio social de la Sociedad Beneficiaria la documentación detallada en dicho artículo. También podrán pedir la entrega o envío gratuito de copia de dicha documentación por cualquier medio admitido en derecho.

### **5.2 Responsabilidad de los accionistas tras la Segregación**

Como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Beneficiaria asumirá las deudas sociales de la Sociedad Segregada, sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores y obligacionistas de las sociedades participantes en la Segregación previsto en el artículo 44 LME.

En las sociedades que participan en la Segregación no existen accionistas con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 LME.

### **5.3 Anuncios y derecho de oposición**

La Junta General Ordinaria de la Sociedad Segregada celebrada el 8 de mayo de 2019 aprobó la transmisión a la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Segregado, por constituir el mismo activo y actividad esencial para dicha sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración de la citada sociedad ha aprobado la Segregación y el balance de segregación en la reunión celebrada el día de hoy.

Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de Segregación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Beneficiaria, la aprobación de la Segregación se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación en las provincias de Barcelona y Madrid.

Durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último de dichos anuncios, los acreedores de las sociedades participantes en la Segregación podrán oponerse a la misma en los términos establecidos en el artículo 44 LME. Transcurrido el citado plazo sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose

garantizado debidamente los créditos de los acreedores que se hubieran opuesto, se otorgará la correspondiente escritura de segregación, presentándose la misma en el Registro Mercantil de Barcelona primero, y seguidamente en el Registro Mercantil de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 236.3 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### **5.4 Derechos especiales y ventajas que vayan a otorgarse en las sociedades intervinientes en la Segregación**

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Segregación y, en consecuencia, no es necesario considerar estas cuestiones en la Segregación. Tampoco existen, ni en la Sociedad Segregada, ni en la Sociedad Beneficiaria, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que tampoco preciso considerar estas cuestiones en la Segregación.

No se reconocerán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Beneficiaria ni en la Sociedad Segregada, ni a los expertos independientes que intervengan en la Segregación, ni a los administradores de ninguna de las sociedades intervinientes en la misma.

#### **5.5 Incidencias sobre el empleo**

Como consecuencia de la Segregación del Patrimonio Segregado, no se extinguirán las relaciones laborales de los empleados afectos a la unidad económica autónoma que se segrega. En su lugar, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de los empleados afectos al Patrimonio Segregado, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, los miembros del Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. suscriben el presente Informe Común de Administradores en Madrid, a 30 de julio de 2019.

**Los miembros del Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y  
CONTRATAS, S.A.:**

---

DOMINUM DESGA, S.A.

Representada por Dña. Esther Alcocer  
Koplowitz, Presidenta/Consejera Dominical

---

SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L.U.

Representada por Dña. Esther Koplowitz  
Romero de Juseu, Vicepresidenta  
Primera/Consejera Dominical

---

Don Pablo Colio Abril,  
Consejero Delegado

---

EAC INVERSIONES CORPORATIVAS,  
S.L.

Representada por Dña. Alicia Alcocer  
Koplowitz, Consejera Dominical

---

DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.L.  
Representada por Dña. Carmen Alcocer  
Koplowitz, Consejera Dominical

---

INMOBILIARIA AEG., S.A. de C.V.  
Representada por Don Carlos Slim Helú,  
Consejero Dominical

---

Don Juan Rodríguez Torres, Consejero  
Dominical

---

Don Alejandro Aboumrad González,  
Consejero Dominical

---

Don Gerardo Kuri Kaufmann, Consejero  
Dominical

---

Don Manuel Gil Madrigal, Consejero  
Independiente

---

Don Álvaro Vázquez Lapuerta,  
Consejero Independiente

---

Don Henri Proglío, Consejero Independiente

---

Don Alfonso Salem Slim, Consejero  
Dominical

---

Don Antonio Gómez García, Consejero  
Dominical

**Los miembros del Consejo de Administración de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.:**

---

D. Pablo Colio Abril

---

D. Juan Ricote Garbajosa

---

D<sup>a</sup>. Cristina López Barranco